



Oficio Circular No.

Quito, a 13 de junio de 2018

Asunto: Informe de las acciones correctivas adoptadas en el caso de los servidores públicos con impedimento para ejercer cargos públicos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP.

Señoras y Señores
Ministras y Ministros de Estado
Máximas autoridades de las instituciones del Estado
Responsables de las UATHs Institucionales del sector público.
Presente. -

De mi consideración:

Mediante Oficio Circular No. MDT-2018-0323 de fecha 06 de junio del año en curso, se informó a las autoridades el procedimiento a seguir para la remoción de servidores públicos que constan con impedimentos para trabajar en el sector público, según el registro que administra esta cartera de Estado, en función de los listados respectivos que le fueron notificados a través de la Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público; en consecuencia se requiere a sus autoridades, como responsables de la ejecución y control de la directriz emitida, remita en el término de 48 horas un informe pormenorizado a esta Cartera de Estado sobre los siguientes puntos:

- a) Nombres y apellidos completos de los servidores públicos con nombramiento provisional determinados en el artículo 17 literal b) de la LOSEP, que no se encuentre subsanado o justificado el impedimento para ejercer cargo público; y, que en tal virtud, se haya presentado solicitud de inicio de sumario administrativo ante la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público, conforme lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público, observando el procedimiento previsto en el Acuerdo Ministerial No. 169, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 10 de noviembre de 2017, y su reforma dada a través del Acuerdo Ministerial No. 33, publicado en Registro Oficial No. 212, de 2 de abril del 2018.
- b) Nombres y apellidos completos de los servidores públicos que mantenían suscritos contratos de servicios ocasionales, que no hayan subsanado o justificado el impedimento para ejercer cargo público; y, que, en tal virtud, se haya dado por terminado su contrato conforme lo dispuesto en el inciso final del Art. 8 del Reglamento General a la LOSEP.
- c) Nombres y apellidos completos de los servidores públicos con nombramiento permanente que no se encuentre subsanado o justificado el impedimento para ejercer cargo público; y, que en tal virtud, se haya presentado solicitud de inicio de sumario administrativo ante la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público, conforme lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público, observando el



procedimiento previsto No. 169, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 10 de noviembre de 2017, y su reforma dada a través del Acuerdo Ministerial No. 33, publicado en Registro Oficial No. 212, de 2 de abril del 2018

Con sustento en las disposiciones antes referidas por esta Cartera de Estado, se requiere que de manera inmediata y obligatoria en el término de 48 horas, se remita un informe detallado con indicación de los nombres y apellidos de los servidores públicos que consten con impedimento y de aquellos que se encuentren subsanados, así como, las acciones correctivas adoptadas por su autoridad sobre los casos que le hubieren sido reportados por la Subsecretaría de Evaluación y Control de Servicio Público de este Ministerio, incluyendo la instauración del respectivo sumario administrativo a los servidores públicos que se encuentren con nombramiento permanente y nombramiento provisional y terminación de los contratos de servicios ocasionales a que hubiere lugar.

Publíquese el presente Oficio Circular en la página web del Ministerio del Trabajo.

Atentamente,

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
Ministro del Trabajo